
REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL INTEGRADO POR PÉRDIDAS (Art. 292)

¿Qué se comunica?

Este instructivo será de aplicación en los casos donde la sociedad cuenta con pérdidas, pero su monto no implique estar en la causal de reducción obligatoria o eventualmente de disolución.

¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?

En línea o presencial.

¿Qué documentación presentar?

A efectos de cumplir con la comunicación preceptuada por el art. 292 de la ley 16060 y num. 8º y 9º del art. 3 del Dto. 335/90, con la redacción dada por los num. 2º y 3º del art. 1º del Decreto 486/01 de 5/12/01, se deben presentar necesariamente ante el Órgano de control -en forma presencial o en línea-, los siguientes elementos:

1. Testimonio notarial del Acta de Asamblea Extraordinaria en la que se haya resuelto la reducción (art. 290 de la ley 16.060)
2. Certificación Contable (ver modelo).

Procedimiento de reducción voluntaria (Art. 292)

La absorción voluntaria de las pérdidas se realizará en el siguiente orden:

1. Con las reservas, en caso de existir, por ser éstas utilidades retenidas
2. Con el resto de los rubros patrimoniales con **saldo acreedor** de manera proporcional

Debe ponerse especial atención en la cifra en la queda situado el capital integrado una vez abatidas las pérdidas, ya que si la misma es inferior al 25% del capital contractual vigente en las sociedades regidas por la Ley Nro 16.060, o a menos del 5% en las sociedades creadas al amparo de la Ley Nro 11.073, necesariamente éste último deberá reducirse (inc. 2do del art. 290 de la ley 16.060) para adecuarse a los mínimos de integración que prevén esas normas jurídicas.

Notas

- a) Al hablar de RESERVAS, se entiende por ellas todas las creadas por la sociedad, es decir las LEGALES, LIBRES, ESPECIALES, FISCALES, ESTATUTARIAS, etc. que surjan de sus estados financieros.
- b) El patrimonio neto de la sociedad, por efecto de esta reducción, se mantiene inalterado.
- c) Los estados financieros deben ser al día del acto resolutorio, previo al mismo.

Plazo

NORMA GENERAL: La reducción de capital integrado que decida realizar la sociedad deberá ser comunicada dentro de los sesenta días contados a partir del día siguiente en el cual ha quedado firme la decisión (num 2. art. 3 Decreto 486/001).

EXCEPCIÓN: En caso que una sociedad anónima solicitare aprobación de un acto ante la A.I.N. en el que deba acreditar su capital integrado y el mismo hubiere sufrido modificaciones con motivo de la reducción, la comunicación requerida en este caso, se realizará en forma conjunta con la solicitud de aprobación.

Dichos trámites deberán presentarse ante la A.I.N., en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la Asamblea que requiere aprobación.

Proventos del trámite: 10 UR

El provento se abonará por cada comunicación de reducción de capital integrado que se haya realizado.

SOCIEDADES CON ACCIONES AL PORTADOR

La Auditoría Interna de la Nación requerirá que se acredite mediante la presentación de una declaración jurada de los Directores, acompañada de certificación notarial de firmas, con los controles de estilo o certificado notarial:

- 1) Fecha de inscripción de la sociedad en el Registro de participaciones patrimoniales del Banco Central del Uruguay.
- 2) Si con posterioridad a dicha inscripción y hasta el 29/01/2015, hubieron modificaciones en las participaciones de acuerdo a lo previsto por el artículo 7 de la Ley 18.930, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 19.288, y que tales modificaciones se han comunicado al Banco Central del Uruguay de acuerdo al artículo 1º de la misma.
- 3) Si con posterioridad al 29/01/2015 hubieron transferencias de la titularidad de las acciones o modificaciones en las participaciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 7 de la Ley 18.930, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 19.288, y que tales alteraciones y/o modificaciones se han comunicado al Banco Central del Uruguay dentro del plazo de 90 días corridos desde el vencimiento del plazo previsto para su comunicación.